



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción Pecuaria "LA UNION", domiciliada en la parroquia Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Zamora Chinchipe, con oficio No. 449-DPZCH, de 8 de abril de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 569 SFA/DOA/MAG, de 21 de abril de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 588 SFA/DIPA/MAG, de 27 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción Pecuaria "LA UNION", domiciliada en la parroquia Timbara, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con la siguiente modificación:

- En el art. 3, agréguese el literal g) que dirá: **"Realizar programas de producción pecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cabrera Quezada Sixto Sigifredo	190009949-8
2	Malla Ordóñez Gabino Miguel	190013652-2
3	Malla Reyes Diego Fernando	190028528-7
4	Reyes Cueva Nilo Vladimir	190019455-4
5	Reyes Cueva Colón Mauricio	190027394-5
6	Reyes Cueva Fabián Otalio	190024062-1
7	Reyes Cueva José Leonid	190029615-1
8	Reyes Cueva Vidal Ramiro	190026506-5

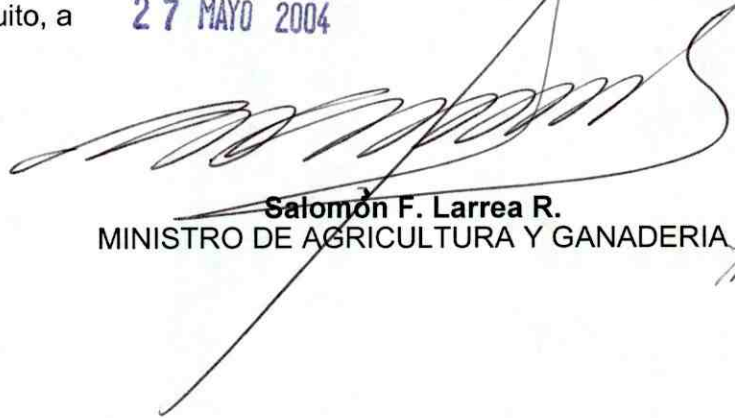


Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito – Ecuador

9	Reyes Márquez Antonio Otalio	190000564-4
10	Villacís Villalta Karina del Cisne	190043114-7
11	Villavicencio Torres Gladis María	070085627-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 27 MAYO 2004



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA
"LA UNIÓN"**

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1. Constitúyase la Asociación de producción pecuaria "La Unión" como una organización con personería jurídica, con domicilio en la comunidad del Barrio "El Mirador", finca Las Palmas, parroquia Timbara, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe. Con un tiempo de duración indefinida, cuyas características ecológicas permitan el cultivo, producción y comercialización de la producción de caracoles y peces de esta organización.

Art. 2. La Asociación de Producción Pecuaria "La Unión", cuya estructura orgánica y principios se determinen en este Estatuto y en sus respectivos reglamentos, está constituido por personas naturales que se dedican a esta actividad en la jurisdicción de la parroquia Timbara.

Art. 3. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- a. Mejorar el nivel y las condiciones de vida de todos sus miembros, mediante la acción conjunta de todos sus asociados.
- b. Colaborar con todos los organismos públicos y privados, cuyos fines se identifiquen con la Asociación.
- c. Promover la comercialización de la producción de la asociación.
- d. Coordinar con instituciones públicas y privadas que tengan objetivos y finalidades similares con la asociación la que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto.
- e. Gestionar ante organismos públicos y privados la concesión de aportes sociales y económicos para la consecución de los fines de la asociación.
- f. Fomentar la solidaridad y armonía de los socios.

Art. 4. FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

- a. Promover la producción y cultivo de caracoles del Genero Ampularia SP. y de peces Tilapia.
- b. Procurar e insistir ante el banco Nacional de Fomento e instituciones públicas y privadas para que se destine líneas de crédito que permita realizar el cultivo, mejoramiento, producción y comercialización.
- c. Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho publico y privado en las relaciones que se derivan de esta actividad.
- d. Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo pecuario dentro y si es posible fuera del país, con el fin de unificar políticas tendientes a conseguir tecnología y mercados para comercializar, la producción obtenida.
- e. Buscar mercados a nivel nacional e internacional para la venta de productos.

CAPITULO II: DE LA FINANCIACIÓN

Art. 5. El fondo económico de la Asociación tendrá los siguientes recursos:

- a) Las donaciones, legados y demás contribuciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas.
- b) Los aportes económicos de los socios que de una u otra manera se benefician de las actividades de la Asociación.

Art. 6. Los socios deben pagar los siguientes aportes:

- a) Una cuota de ingreso o afiliación fijada por la Asamblea General.
- b) Una cuota mensual que será establecida anualmente por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación.
- c) Los socios pagarán cuotas extraordinarias cuando la Asamblea General lo creyera conveniente.

Art. 7. El Directorio bajo su responsabilidad instrumentará Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones tendientes a la total recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios.

Art. 8. Los Proyectos de la Asociación que no alcancen financiamiento con sus recursos ordinarios, serán estudiados por el directorio el cual someterá a consideración de la Asamblea General su planificación, financiamiento y ejecución.

CAPITULO III: DE LOS MEDIOS

Art. 9. Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la entidad acudirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS

Art. 10. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Pedir por escrito y ser admitido como socio de la organización de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.
- b) Pagar la cuota de ingreso, y cancelar cumplidamente las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.

Art. 11. Se suspenderá la calidad de socio cuando deje de pagar las aportaciones económicas en un periodo de 3 meses; y, pierde su calidad de socio en forma definitiva en el caso que dejare de pagar por el lapso de un año. El reintegro

podrá ser aceptado por el Directorio siempre y cuando se ponga al día en el pago de sus aportaciones.

Art. 12. Un socio podrá ser también suspendido o expulsado por el Directorio cuando cometiere faltas graves que atenten con el buen nombre de la organización, o fuere encausado penalmente por la asociación; para lo cual el Directorio procederá a una investigación de los cargos formulados en su contra. De la resolución que se tome podrá el interesado apelar a la Asamblea general en última instancia.

Art. 13 Son deberes de los socios:

- a) Estar debidamente inscrito en los registros respectivos y poseer el carné conferido legalmente por la institución.
- b) Cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y demás Resoluciones determinadas por las autoridades del país, Asamblea General y Directivos de la asociación.
- c) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extra-ordinarias convocadas de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la organización.
- e) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas en el Estatuto y Reglamento por la Asamblea General.
- f) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomendare.

Art. 14. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquiera de las representaciones y comisiones, las mismas que debe desempeñar obligatoriamente, salvo excusa justificada y comprobada.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y cumplir las comisiones y disposiciones de la Asociación.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus aportaciones económicas ordinarias como las extraordinarias.
- d) Presentar por escrito al Directorio y a la Asamblea General las quejas a que tuviera lugar.
- e) Participar en todos los eventos que la organización promueva.
- f) Ser acreedores a las diferentes distinciones que la institución acuerde conceder.
- g) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica de la Asociación en cualquier momento.
- h) Los reclamos que presentaren los socios serán resueltos por el Presidente o el Directorio, previa una investigación de la veracidad de los hechos.
- i) El socio está facultado a asistir a las sesiones del Directorio, con sugerencias y observaciones; pero no tiene atribuciones de emitir su voto en las resoluciones, y

- j) Las informaciones que los asociados suministren a la asociación sobre los resultados de sus explotaciones tendrá el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente no podrá ser facilitada a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del socio a no ser que exista una orden judicial.

CAPITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 15. La Asociación de producción pecuaria "La Unión" será ajena a la política partidista y religiosa y se gobierna por:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, Funcionarios y demás empleados en el límite de sus atribuciones legales.

Art. 17. La Asamblea General está constituida por todos los socios en goce de sus derechos los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones.

Art. 18. Cada socio tiene derecho a un solo voto.

Art. 19. Las Asambleas Generales de la asociación serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán semestrales. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio o también a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 20. Las convocatorias a Asambleas se harán por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión, las mismas que se darán a conocer por la radio, prensa y / o por comunicación escrita dirigida a cada socio.

Art. 21. En las asambleas Generales Extraordinarias, se tratará exclusivamente los asuntos que se determinan en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de los 4 asistentes a la Asamblea se resuelva tratar, además, un asunto urgente.

Art. 22. La Asamblea General sesionará con la concurrencia de los socios que representen la mitad más uno de los afiliados. De no reunir éste quórum, la Asamblea General sesionará una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 23. Las resoluciones de la Asamblea se toman por mayoría de votos de los socios concurrentes y de los representados legalmente.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General

- a) Elegir la directiva de la Asociación en el siguiente orden:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario
 - Tres Vocales Principales
- b) Designar las comisiones especiales, afines con los objetivos y finalidades de la organización, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento General.
- c) Recomendar una política económica a seguirse en el año financiero
- d) Resolver sobre los proyectos y programas de trabajo de las comisiones
- e) Conocer y aprobar semestralmente los informes del Presidente y Tesorero de la Asociación, y los balances de las actividades y presupuestos generales de operación e inversión
- f) Establecer nuevas contribuciones económicas a los socios cuando fuere necesario, por intermedio del Directorio.
- g) Aprobar reformas al Estatuto y reglamentos a petición del Directorio o cuando fuere necesario
- h) Conocer y resolver otros asuntos que se sometan a la Asamblea General siempre y cuando estén de acuerdo con las normas legales reconocidas en este Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 25. El Directorio se integrará por El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Los Presidentes o sus Delegados de los Núcleos, debidamente legalizados, serán miembros natos del Directorio.

Art. 26. El Directorio se renovará cada dos años mediante la elección que debe hacer la Asamblea General. En caso de ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y a falta de éste en su orden los Vocales Principales. Para llenar las vacantes se llamará a Asamblea donde se completará el Directorio.

Art. 27. Las reuniones del Directorio pueden tener el carácter de ampliadas de acuerdo a la reglamentación que se expida, en la cual los socios participarán de las discusiones con voz pero sin voto.

Art. 28. Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio, se requiere ser socio en pleno goce de sus derechos y ejercer por lo menos un año las actividades de esta rama de producción.

Art. 29. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando solicite el Presidente o tres miembros por lo menos. Las citaciones deben hacerse por escrito.

Art. 30. El Directorio tendrá quórum con la mayoría de sus miembros, salvo el caso de que haya resuelto convocar a sesión del Directorio ampliado al que concurrirán obligatoriamente todos los Vocales Principales, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos 6 miembros.

Art. 31. El Directorio Ampliado tratará asuntos de especial importancia y de resolución inmediata, las resoluciones que se tomen serán analizadas por la Asamblea General próxima.

Art. 32. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cuyas resoluciones tendrán validez cuando tengan las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

Art. 33. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Nombrar Funcionarios y Empleados de la Asociación fijando las remuneraciones de acuerdo en que las partes convengan.
- c) Aprobar los presupuestos, informes y resoluciones que debe conocer la Asamblea General.
- d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales puede actuar y resolver el Presidente, sin consultar al Directorio y resolver sobre las que superen dicha cuantía.
- e) Preparar la documentación de inversiones y contratos que por su cuantía, se considere necesario la aprobación de la Asamblea General.
- f) Conocer y resolver solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea Extraordinaria.
- h) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos que fueren pertinentes.
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones establecidas con los presentes Estatutos y Reglamentos.
- j) Fijar gastos de representación, viáticos y dietas al Presidente, a los miembros del Directorio y Comisiones Especiales por las actividades a ellos encomendadas, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento General de la Organización.

Art. 34. El Presidente es el representante legal de la organización. Será designado por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 35. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y supervisar la administración de la Asociación.

- b) Solicitar al Directorio la designación del personal administrativo y financiero de la Asociación.
- c) Legalizar los contratos de trabajo de los funcionarios y empleados de la Asociación.
- d) El Presidente será el Jefe de todo el personal Administrativo y Financiero de la Organización y dirigirá la gestión administrativa de la asociación.
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades y aprobados por la Asamblea General al MAG a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de su jurisdicción, además la nómina de socios, dirección domiciliaria, y directiva actual que demuestre la vida activa de la asociación.
- f) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio
- g) Autorizar con su firma los contratos y egresos, cuyas cuantías hayan requerido la aprobación del Directorio.
- h) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue conveniente.
- i) En caso de empate en las resoluciones a adoptarse por parte del directorio, el Presidente tendrá solamente voto dirimente.

DEL TESORERO

Art. 36. El Tesorero es el responsable de las actividades económicas de la Asociación.

Art. 37. El Tesorero es nombrado por la asamblea General quien dura dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 38. El Tesorero será persona de reconocida solvencia moral y económica.

Art. 39. El Tesorero presentará una garantía por una cuenta fijado por la Asamblea General de acuerdo al reglamento interno.

Art. 40. Son deberes del Tesorero

- a) Presentar un informe económico semestral
- b) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en los bancos de la localidad

Art. 41. Son atribuciones del Tesorero

- a) Responsabilizarse de la actividad económica de la Asociación
- b) Cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y en el Directorio, siempre y cuando sean económicas, y, responder por los fondos y bienes de la asociación.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestos, presentar el informe de actividad económica y someterlo a consideración del Directorio.
- d) Legalizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar juntamente con el presidente los cheques y otros documentos contables.

- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz y voto.

DEL SECRETARIO

Art. 42. Será designado por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Art. 43. Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Convocar previa disposición de la Presidencia, a sesiones de Asamblea general o del Directorio y asistir a ellas en calidad de tal.
- b) Elaborar oficios y demás documentos que le competan o disponga la Presidencia.
- c) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o del Directorio y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos.
- d) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento General
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

DE LOS VOCALES

Art. 44. Colaborarán obligatoriamente en las comisiones que sean designados y cumplirán las funciones que le sean encomendadas de conformidad al Reglamento General.

DEL CONTADOR Y MAS FUNCIONARIOS

Art. 45. Para ser normado Contador se requiere ser Contador Público federado

Art. 46. El Contador será nombrado por el Directorio.

Art. 47. Las obligaciones de los funcionarios están establecidas en los Reglamentos correspondientes y los contratos respectivos.

CAPITULO VI : DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 48. La Asamblea General llevará a efecto el primer sábado de cada mes. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misma.

Art. 49. En las Asambleas Generales y las sesiones de la asociación, se observarán los siguientes pasos:

- a) El Presidente del Directorio declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a la Secretaria que se de lectura al orden del día.

- c) Luego dispondrá, que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los miembros asociados asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.

Art. 50. Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones.

1. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros de la asociación.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 51. Estos Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria con la aprobación de la mitad más un voto de la totalidad de los socios.

CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO

Art. 52. En la administración de los fondos y bienes de la asociación se observará los siguientes principios generales:

- a) Los Fondos de la asociación, provendrán de las cuotas ordinarias fijadas por los socios, que llegare a fijar la asamblea general, de donaciones y de todo tipo de contribuciones que se obtuviere tanto de instituciones nacionales como internacionales, públicas como privadas.
- b) El Capital social inicial de la asociación será constituido por los fondos fijados por los socios al momento de formar la misma.
- c) El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella, por compra, donación u otra forma de adquisición.
- d) Los fondos que ingresen a la asociación se invertirán de preferencia en realización de obras que tiendan al adelanto y mejoramiento de la producción y cultivo de peces y caracoles.
- e) Cualquier enajenación de un bien inmueble así como de muebles cuyo valor supere los 10 SMV serán autorizados por la Asamblea General. Igualmente serán autorizados por esta misma instancia los egresos que superen los 10 SMV vigentes.

Art. 53. El capital social está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios
- b) Las cuotas de ingreso a multa que se impusieran

- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias efectuadas a favor de la asociación debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiere la asociación
- e) La participación de derechos y acciones en el Cantón y cualquier otra empresa que tenga inferencia económica en relación a la actividad.

Art. 54. Cuando la Asamblea General resolviere incrementar el capital, todos los socios deberán suscribir y pagar en incremento en forma y términos acordados.

Art. 55. Los materiales, equipos, herramientas y otros bienes serán avaluados y se convertirán en Certificados de Aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 56. Antes de repartirse los excedentes, se deducirá del beneficio neto, los gastos de administración, los de amortización de deudas contraídas, maquinarias y muebles en general. El saldo de los excedentes se repartirán anualmente entre los socios.

Art. 57. El año económico de la asociación iniciará en el mes de enero y finalizará en el mes de diciembre de cada año.

Art. 58. De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la asociación

Art. 59. La asociación realizará balances semestralmente para remitirlos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 60. En caso de fallecimiento se procederá igual entregándole sus haberes a su esposo (a) o sus herederos.

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 61. Los Estatutos tendrán fuerza de ley para los socios después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio ampliado, y ratificado por la Asamblea General en una sesión, y aprobados por el Ejecutivo, conforme prescribe el Art. 590 del Código civil vigente.

Art. 62. La Asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo de ello, esta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por mandato de Ley
- b) Por resolución unánime de sus socios, expresada en asamblea General. En este caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la asociación.
- c) Por no cumplir con sus fines o reducirse el número de sus socios a menos de once.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. Queda facultado el Directorio para suscribir convenios en instituciones públicas y privadas a efectos de realizar actividades que beneficien a los miembros de la Asociación, evitando la duplicidad de gestiones que entorpezcan la normal actividad de la Asociación.

Art. 64. El Directorio Ampliado mediante resoluciones adoptadas por unanimidad resolverá sobre dudas y vacíos que se presenten en el presente Estatuto de lo que dará cuenta, la próxima Asamblea General para que la ratifique.

Art. 65. El Directorio está facultado para expulsar a un socio, a petición de dos vocales principales o de cinco socios, previo un sumario administrativo de los cargos establecidos en su contra, por actos de deslealtad a los intereses de los asociados o por motivos que comprometan el honor y prestigio de la clase. En este caso la medida se tomará por resolución de Asamblea General .

Art. 66. Cuando se expidan los presupuestos anuales, hasta su estudio y aprobación, seguirán en vigencia los del año próximo anterior sin que este lapso de tiempo exceda los primeros días.

Art. 67. Si por decisión de la Asamblea General se resuelve afiliar a la Asociación de producción pecuaria "La Unión" como filial de otros organismos de la clase pecuaria vigentes en el país, el Directorio queda facultado a realizar los trámites correspondientes y a establecer el sistema de aportación económica para la matriz.

Art. 68. Las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento General primarán sobre los demás reglamentos de sus Núcleos.

Art. 69. La aprobación de directivos, ingresos y salidas de socios, aprobación de balances anuales, control productivo, intervenciones y fiscalizaciones se someterán a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70. El actual Directorio continuará en sus funciones hasta culminar el periodo para el cual fue elegido legalmente de acuerdo al artículo 25 del presente estatuto.

Art. 71. El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sean aprobados y publicados en el Registro Oficial.

Art. 72. En un plazo de 30 días de aprobado el estatuto, se dictará el Reglamento General respectivo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN DE LOS ESTATUTOS

Sra. Lic. Gioconda Reyes C.

CERTIFICA:

Que los estatutos que anteceden fueron conocidos, discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General efectuados los días 10 de octubre del año 2.003, 14 de febrero y 12 de marzo del año 2.004, remitiéndome al archivo de convocatorias de la organización.

Zamora, marzo 24 del 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gioconda Reyes C.', written over a circular stamp or seal.

Sra. Lic. Gioconda Reyes C.
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN
PECUARIA "LA UNION"